



JIN-26-CMPH-032/08

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a siete de diciembre de dos mil ocho.

Visto y recibido el escrito presentado por Héctor Martínez Galindo representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el consejo municipal de Huazalingo, Hidalgo, y con fundamento en el artículo 21, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- No ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, toda vez que la lista de insaculados para fungir como funcionarios de casilla en el municipio de Huazalingo que solicita sea requerida por esta autoridad, al Instituto Federal Electoral, en atención al principio de pertinencia que rige a los medios probatorios, ya obra en autos, ello es así debido a que la publicación definitiva de la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla de los consejos municipales (Encarte), del proceso de renovación de ayuntamientos dos mil ocho, relativo al municipio citado, fue remitido por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en cumplimiento al artículo 21, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación de Hidalgo, junto con el escrito inicial que diera origen al juicio de inconformidad que nos ocupa, por lo que el hecho de no requerirlo en nada agravia al promovente.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo en calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Alfonso Verduzco Hernández, quien autentica y da fe.